Puerto Madryn, Agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**O., L. S. C/ P. A. S.A. S/ Accidente de trabajo (sistémico)**", Expte. 204/22 venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. 35/20), por haber interpuesto el letrado apoderado de la demandada recurso de apelación contra la providencia de fecha 14 junio de 2022, por considerar altos los honorarios profesionales regulados al Ab. B. M.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la providencia de marras, dispuso: "*Conforme se peticiona y estado de la causa, regúlense los honorarios del Dr. B. M., a cargo de la parte demandada, correspondientes a incidente de medida cautelar, en consideración del monto del proceso, su complejidad, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, en el diez (12 %) por ciento del monto de la medida cautelar de autos, con más el IVA si así correspondiere. (art. 5, sstes. y cctes. Ley XIII.4)…".*

Contra dicha resolución se alza el letrado apoderado de la demandada por considerar altos los emolumentos determinados en ella.

II. Previo a todo es dable destacar que en las presentes actuaciones no nos encontramos frente a un proceso de ejecución de sentencia, sino que el embargo se trabó como una medida precautoria antes que la sentencia se encontrara firme.

De las constancias del expediente surge que ni bien regresó de esta Excma. Cámara y se puso a disposición de las partes, los letrados de éstas en forma conjunta presentaron la liquidación y la demandada dio en pago.

De allí que no pueden aplicarse en autos las normas del art. 39 de la Ley de honorarios profesionales.

La medida precautoria planteada por la parte no fue más que eso. La actora no tuvo necesidad de ejecutar la sentencia a su favor ya que la demandada cumplió con su obligación en tiempo y forma.

El art. 32 de la Ley arancelaria determina el porcentaje en el que habrán de regularse los honorarios en los incidentes, tal regulación deberá atender a la vinculación con la solución definitiva del proceso principal.

Del análisis de las constancias de autos se desprende que le asiste razón al recurrente, no resultando la regulación de honorarios fijada por la *a quo* ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos en una razonable proporcionalidad, ajustadas a derecho.

La Ley Arancelaria (XIII N° 4) establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, las que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

En consecuencia, corresponde revocar el auto que fija los honorarios profesionales del letrado B. E. M., en todo lo que ha sido materia de agravios y, consecuentemente, establecer los mismos en el 12 % de lo regulado en el proceso principal, con más el IVA de concernirle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7, 32 cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la providencia de fecha 14/06/2022, obrante a fs. 203, en todo lo que ha sido materia de agravios y, consecuentemente, **REGULAR** los honorarios profesionales del letrado B. E. M., en el 12 % de lo regulado en el proceso principal, con más el IVA de corresponderle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7 y 32 Ley XIII-4).

2) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

Registrado bajo n° /2022 SIL.